

repercutir sobre dicho sector, de planificar a corto y largo plazo la actuación del Estado, y la de orientar la que en medida muy importante corresponde a la iniciativa privada y, finalmente, la conveniencia de que todas estas actuaciones se coordinen al nivel deseable, aconsejan la creación de la subsecretaría de Turismo.

En mérito de lo expuesto, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno que establece el artículo ciento treinta y punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.—Uno.** Se crea en el Ministerio de Información y Turismo la Subsecretaría de Turismo, como órgano de asistencia al Ministro en todo lo referente a la gestión de la política turística.

**Dos.** Es competencia de la Subsecretaría de Turismo, fomentar el turismo interior y social en sus diversas modalidades, la promoción de España en el exterior como país turístico, dictar y proponer las normas que regulan el funcionamiento de las Empresas y Entidades dedicadas a actividades turísticas, el control de su cumplimiento y el estudio y propuesta del régimen legal de las profesiones turísticas.

**Artículo segundo.—Uno.** Corresponderá a la Subsecretaría de Turismo la dirección y coordinación de los asuntos y expedientes relacionados con las competencias de los siguientes órganos:

- a) Dirección General de Ordenación del Turismo.
- b) Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

**Dos.** Quedarán encuadrados en la Subsecretaría de Turismo, a través de las Direcciones Generales correspondientes, los siguientes Organismos:

- a) El Organismo Autónomo Administración Turística Española, cuya Vicepresidencia Primera ostentará el Subsecretario de Turismo.
- b) Los Servicios Públicos Centralizados «Exposiciones, Congresos y Convenciones de España» y el «Instituto Español de Turismo». El Subsecretario de Turismo ostentará la Vicepresidencia de este último, correspondiendo a los Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas la condición de Vocales del mismo.

**Tres.** La Presidencia de la Comisión Interministerial de Turismo recaerá en el Ministro, quien podrá delegarla en el Subsecretario de Turismo.

**Artículo tercero.—Se crea el Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Turismo, con nivel orgánico de Subdirección General, que asistirá al titular de aquélla en las tareas de estudio y coordinación que se le encomienden.**

**Artículo cuarto.—A la Subsecretaría de Información y Turismo y a su titular, con la calificación que le otorga el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, seguirán atribuidas todas las facultades enumeradas en dicho artículo y disposiciones concordantes, con la única excepción de aquellas que expresamente se asignan a la Subsecretaría de Turismo.**

**Artículo quinto.—Uno.** Los titulares de las Direcciones Generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas dejarán de ostentar la condición de Comisario nacional de Turismo y Comisario nacional Adjunto de Turismo, respectivamente.

**Dos.** Quedan derogados el Decreto dos mil quinientos treinta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, sobre refundición de disposiciones orgánicas del Ministerio de Información y Turismo y el Decreto tres mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticuatro de octubre, sobre Administración Institucional del Ministerio de Información y Turismo; en todo cuanto se opongan a lo establecido en la presente disposición.

**Artículo sexto.—Por el Ministerio de Información y Turismo, se dictarán las normas que exija el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
LEÓN HERRERA Y ESTEBAN

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**22592** ORDEN de 5 de noviembre de 1974 por la que (conclusión) se aprueba la norma tecnológica de la edificación NTE-RPE/1974, «Revestimientos de paramentos: enfoscados». (Conclusión.)

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

**Artículo 1.º** Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-RPE/1974. (Conclusión.)

**Art. 2.º** La norma NTE-RPE/1974 regula las actuaciones de Diseño, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación sistemática del Decreto 3565/1972, bajo los epígrafes de «Revestimientos de paramentos: enfoscados».

**Art. 3.º** La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en los artículos octavo y décimo.

**Art. 4.º** En el plazo de seis meses naturales contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que, a su juicio, puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

**Art. 5.º 1.** Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

**2.** Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

**Art. 6.º** Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de noviembre de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL.

Hmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.



**NTE**  
**Construcción**

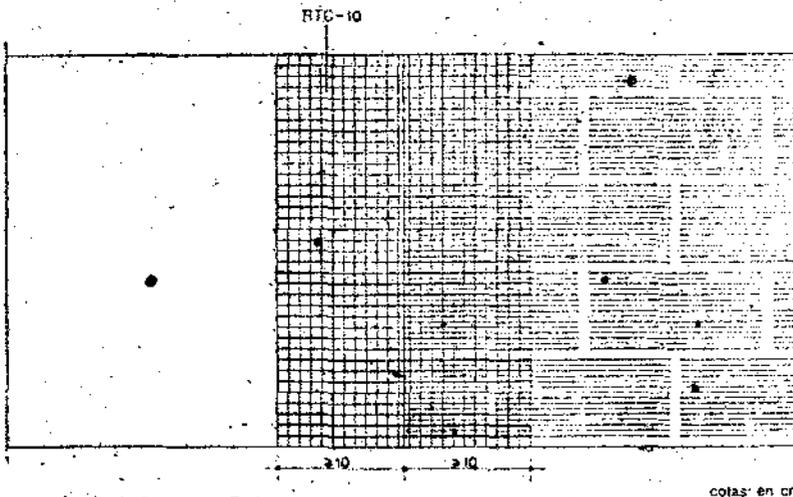
3

Revestimientos de Paramentos

## Enfoscados

*Wall and ceiling rendering finished.  
Construction*

RPE-9 Banda de tela metálica colocada



### 2. Condiciones generales de ejecución

Antes de la ejecución del enfoscado se comprobará que:

1. Para enfoscados interiores, está terminada la cubierta o tiene al menos tres plantas forjadas por encima.
2. Para enfoscados exteriores, está terminada la cubierta y funcionando la evacuación de aguas. Cuando el enfoscado vaya a quedar visto, deberán recibirse previamente los elementos fijos como ganchos y cercos.
3. Se han tapado los desperfectos que pudiera tener el soporte utilizando el mismo tipo de mortero que para el enfoscado.
4. Ha fraguado el mortero u hormigón del soporte a revestir.

Durante la ejecución del enfoscado:

1. Se amasará exclusivamente la cantidad de mortero que se vaya a necesitar. No se podrá añadir agua al mortero después de su amasado.
2. Se humedecerá el soporte previamente limpio.
3. En tiempo de heladas se suspenderá la ejecución y se comprobará la parte enfoscada al reanudar los trabajos.
4. En tiempo lluvioso se suspenderá la ejecución cuando el paramento no esté protegido y se cubrirá la superficie con lonas o plásticos.
5. En tiempo extremadamente seco y caluroso o en superficies sobrecalentadas expuestas al sol, se suspenderá la ejecución. Igualmente se suspenderá, cuando la superficie esté expuesta a vientos secos y cálidos.

Después de la ejecución del enfoscado:

1. Una vez transcurridas 24 horas de su ejecución, se mantendrá húmeda la superficie enfoscada hasta que el mortero haya fraguado.
2. No se fijarán elementos sobre el enfoscado hasta que haya fraguado y no antes de 7 días.

### 3. Condiciones de seguridad en el trabajo

Al iniciar la jornada se revisará todo el andamiaje y medios auxiliares, comprobando sus protecciones y estabilidad del conjunto.

Cuando las plataformas sean móviles se emplearán dispositivos de seguridad que eviten su deslizamiento.

Se acotará la parte inferior, donde se realiza el enfoscado. En la parte superior no se realizarán otros trabajos.

Se cumplirán además todas las disposiciones que sean de aplicación en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo.



**RPE**

4

1974

RTC-10. Tela metálica que cubre totalmente la línea de discontinuidad del soporte; tensa y fijada con un solape mínimo de 10 cm a cada lado.



NTE

## Control

## 1. Materiales de origen industrial

Revestimientos de Paramentos



RPE

1974

## Enfoscados

Wall and ceiling rendering finished. Control

Los materiales de origen industrial deberán cumplir las condiciones funcionales y de calidad fijadas en las NTE, en el Pliego General de Condiciones para la Recepción de Conglomerantes Hidráulicos; así como las correspondientes normas y disposiciones vigentes, relativas a fabricación y control industrial o en su defecto, las normas UNE que se indican:

## Especificación

RPE-1 Cemento.  
RPE-2 Cal  
RPE-3 Arena  
RPE-4 Mortero para enfoscados

## Normas UNE

UNE 7105; 7144; 7203; 7205; 7207.  
UNE 7024; 7025; 7026; 7027; 7030; 7039; 7187; 7188;  
7190; 7193; 7203.  
UNE 7053; 7143; 7245.  
UNE 7082; 7084; 7088; 7131; 7132; 7133; 7178; 7234;  
7235; 7236; 41123; 41124; 41126.

Cuando el material llegue a obra con Certificado de Origen Industrial que acredite el cumplimiento de dichas condiciones, normas y disposiciones, su recepción se realizará comprobando únicamente sus características aparentes

## 2. Control de la ejecución

## Especificación

RPE-5 Enfoscado sin maestrear de paredes -C-K-A-E-Acabado

## Controles a realizar

## Número de controles

## Condición de no aceptación automática

Soporte	Uno cada 100 m <sup>2</sup>	La superficie no está limpia y/o humedecida
Mortero	Uno cada 100 m <sup>2</sup>	La dosificación no se ajusta a lo especificado en la Documentación Técnica
Revestimiento	Uno cada 100 m <sup>2</sup>	El espesor u/o acabado no se ajustan a lo especificado en la Documentación Técnica. Defecto de planeidad superior a 5 mm medido con regla de 1 m

RPE-6 Enfoscado sin maestrear de techos -C-K-A-E-Acabado

Soporte	Uno cada 50 m <sup>2</sup>	La superficie no está limpia y/o humedecida
Mortero	Uno cada 50 m <sup>2</sup>	La dosificación no se ajusta a lo especificado en la Documentación Técnica
Revestimiento	Uno cada 50 m <sup>2</sup>	El espesor u/o acabado no se ajustan a lo especificado en la Documentación Técnica. Defecto de planeidad superior a 5 mm medido con regla de 1 m

RPE-7 Enfoscado maestreado de paredes -C-K-A-E-Acabado

Soporte	Uno cada 100 m <sup>2</sup>	La superficie no está limpia y/o humedecida
Maestreado	Uno cada 100 m <sup>2</sup>	No se han puesto maestras formando aristas en esquinas, rincones y guardaciones de hueco. Distancia entre maestras superior a 1 m
Mortero	Uno cada 100 m <sup>2</sup>	La dosificación no se ajusta a lo especificado en la Documentación Técnica
Revestimiento	Uno cada 100 m <sup>2</sup>	El espesor u/o acabado no se ajustan a lo especificado en la Documentación Técnica. Defecto de planeidad superior a 3 mm medido con regla de 1 m

Especificación	Controles a realizar	Número de controles	Condición de no aceptación automática
<b>RPE-8</b> Enfoscado maestreado de techos-C-K-A-E-Acabado	Soporte	Uno cada 50 m <sup>2</sup>	La superficie no está limpia y/o humedecida
	Maestreado	Uno cada 50 m <sup>2</sup>	No se ha hecho un maestreado en todo el perímetro del techo Distancia entre maestras superior a 1 m
	Mortero	Uno cada 50 m <sup>2</sup>	La dosificación no se ajusta a lo especificado en la Documentación Técnica
	Revestimiento	Uno cada 50 m <sup>2</sup>	El espesor y/o acabado no se ajustan a lo especificado en la Documentación Técnica Defecto de planeidad superior a 3 mm medido con regla de 1 m
<b>RPE-9</b> Banda de tela metálica colocada	Fijación	Uno cada 4 bandas	Fijación deficiente Solape inferior a 10 cm por cada lado

### 3. Criterio de medición

Especificación	Unidad de medición	Forma de medición
<b>RPE-5</b> Enfoscado sin maestrear de paredes-C-K-A-E-Acabado	m <sup>2</sup>	Superficie total ejecutada. Huecos mayores de 1,50 m <sup>2</sup> , se descontarán y se medirá el desarrollo de moquetas Huecos menores de 1,50 m <sup>2</sup> , no se descontarán
<b>RPE-6</b> Enfoscado sin maestrear de techos -C-K-A-E-Acabado	m <sup>2</sup>	Superficie total ejecutada, con desarrollo de los elementos horizontales del entramado
<b>RPE-7</b> Enfoscado maestreado de paredes-C-K-A-E-Acabado	m <sup>2</sup>	Superficie total ejecutada. Huecos mayores de 1,50 m <sup>2</sup> , se descontarán y se medirá el desarrollo de moquetas Huecos menores de 1,50 m <sup>2</sup> , no se descontarán
<b>RPE-8</b> Enfoscado maestreado de techos-C-K-A-E-Acabado	m <sup>2</sup>	Superficie total ejecutada, con desarrollo de los elementos horizontales del entramado
<b>RPE-9</b> Banda de tela metálica colocada	m <sup>2</sup>	Superficie total colocada



NTE

Valoración

1. Criterio de valoración

Revestimientos de Paramentos



RPE

1974

Enfoscados

Wall and ceiling rendering finished. Cost

La valoración de cada especificación se obtiene sumando los productos de los precios unitarios, correspondientes a las especificaciones recuadradas que la componen, por sus coeficientes de medición, sustituido el parámetro por su valor numérico. Siendo M y N los kg, de cemento y cal respectivamente; P y Q los m<sup>3</sup> de arena y agua respectivamente.

En los precios unitarios irán incluidos, además de los conceptos que se expresan en cada caso, la mano de obra directa e indirecta incluso obligaciones sociales y parte proporcional de medios auxiliares.

La valoración dada se referirá a la ejecución material de la unidad completa terminada.

Especificación	Unidad	Precio unitario	Coficiente de medición
<b>RPE-4 Mortero para enfoscados -C-K-A-M-N-P-Q</b> Incluso amasado.	m <sup>3</sup>		
	kg	RPE - 1	M
	kg	RPE - 2	N
	m <sup>3</sup>	RPE - 3	P
	m <sup>3</sup>	EPH - 3	Q
<b>RPE-5 Enfoscado sin maestrear de paredes-C-K-A-E-Acabado</b> Incluso aplicación y pañeado del mortero.	m <sup>2</sup>		
	m <sup>2</sup>	RPE - 4	$\frac{11 \cdot E}{10.000}$
<b>RPE-6 Enfoscado sin maestrear de techos -C-K-A-E-Acabado</b> Incluso aplicación y pañeado del mortero.	m <sup>2</sup>		
	m <sup>2</sup>	RPE - 4	$\frac{11,5 \cdot E}{10.000}$
<b>RPE-7 Enfoscado maestreado de paredes-C-K-A-E-Acabado</b> Incluso maestras, aplicación y pañeado del mortero.	m <sup>2</sup>		
	m <sup>2</sup>	RPE - 4	$\frac{11,5 \cdot E}{10.000}$
<b>RPE-8 Enfoscado maestreado de techos-C-K-A-E-Acabado</b> Incluso maestras, aplicación y pañeado del mortero.	m <sup>2</sup>		
	m <sup>2</sup>	RPE - 4	$\frac{12 \cdot E}{10.000}$
<b>RPE-9 Banda de tela metálica colocada</b> Incluso fijación y tensado al soporte.	m <sup>2</sup>		
	m <sup>2</sup>	RTC - 10	

2. Ejemplo

RPE-7 Enfoscado maestreado de paredes-1-0-3-15-Fratasado

Datos: C = 1  
K = 0  
A = 3  
E = 15  
Acabado: Fratasado

Unidad	Precio unitario	Coficiente de medición	Precio unitario	Coficiente de medición
m <sup>2</sup>	RPE - 4	$\times \frac{11,5 \times E}{10.000}$	= 7,000	$\times \frac{11,5 \times 15}{10.000}$

Total Pts/m<sup>2</sup> = 120,75

CDU 693.01

Ministerio de la Vivienda - España



**NTE**  
**Mantenimiento**

1

Revestimientos de Paramentos

## Enfoscados

*Wall and ceiling rendering finished.  
Maintenance*



**RPE**

7

1974

### 1. Criterio de mantenimiento

Se revisará cada cinco años, el estado del revestimiento de terminación sobre el enfoscado. Cuando sea necesario pintarlos se hará con pinturas compatibles con la cal y/o el cemento del enfoscado.

No se admitirá la sujeción de elementos pesados en el espesor del enfoscado, debiendo sujetarse en el soporte, o elemento resistente, con las limitaciones que incluyen en cada caso, las normas correspondientes.

Se cuidará de no verter sobre el enfoscado aguas que arrastren tierras u otras impurezas.

Las reparaciones del revestimiento por deterioro u obras realizadas que le afecten, se realizarán con análogos materiales a los utilizados en el revestimiento original.

### Especificación

**RPE-5 Enfoscado sin maestrear de paredes -C-K-A-E-Acabado**

Las especificaciones RPE-6, RPE-7 y RPE-8, tienen los mismos criterios de utilización, entretenimiento y conservación que RPE-5.

**RPE-9 Banda de tela metálica colocada**

### Utilización, entretenimiento y conservación

Cuando se aprecie alguna anomalía en el enfoscado no imputable al uso se levantará la superficie afectada y se estudiará la causa por técnico competente que dictaminará su importancia y en su caso las reparaciones que deban efectuarse.

Cuando se efectúen reparaciones en los enfoscados se revisará el estado de las franjas que contienen tela metálica, levantando aquellas que estén deterioradas.